Año de 1928 | Viernes 10 de Agosto | Núm. 96

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Para contestar a las varias consultas que estos días se dirigen a las oficinas del Gobierno Civil, sobre la celebración de fiestas taurinas en los pueblos de la provincia, he resuelto recordar a los Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad el acuerdo de prohibir las capeas y el propósito de llegar al máximum de las sanciones, donde la orden se quebrante, cualquiera que sea el pretexto que para ello se alegue.

También he resuelto despachar negativamente las peticiones de novilladas si su programa no se ajusta en un todo a las condiciones que exige para estas fiestas el reglamento vigente de espectáculos públicos y particularmente en lo que se refiere al cerramiento de la plaza y a la lidia, en la que solamente intervendrán lidiadores profesionales. Este cerramiento se ha de hacer de modo que el público no pueda tener acceso al ruedo. Al efecto, los tablados, carros y pies derechos que para ello se usen, deberán tener travesaños horizontales, tablas unidas o cualquiera otra disposición que impida la presencia del público en la plaza durante la corrida.

Es necesario también que para refugio de los lidiadores se instalen en la plaza burladeros en número suficiente y en las debidas condiciones de seguridad.

Por último, he acordado que las peticiones para celebrar novilladas y corridas de toros, se presenten en las oficinas del Gobierno Civil seis días antes por lo menos de la fecha señalada para la celebración de la fiesta, y que la plaza esté dispuesta con la misma o mayor antelación para el reconocimiento pericial que proceda, y para poder realizar las modificaciones que se acuerden para asegurar el orden de la fiesta.

En otro caso, la autorización será invariablemente denegada.

Segovia, 9 de Agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

Dirección general de Agricultura y Montes

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último ordenando la adopción de medidas contra la rabia, a fin de evitar su difusión.

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. el riguroso cumplimiento de los preceptos de la referida Real orden y de los demás contenidos en el vigente reglamento de Epizootias, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.° Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.° Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.° No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.° Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.° Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio del corriente año.

6.° Cuando un perro haya mordido a personas o animales se capturará, a ser posible, vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este periodo es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad en las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieran sido mordidos,

Si el perro muriere o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.° Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.° Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de 15 de Mayo de 1917 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizoóticas. En dicho caso los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.° Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal qne mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas, relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas para las Autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en Derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.° de Agosto de 1928.— El Director general, E. Vellando.

Sres. Gobernadores civiles...

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Abril de 1928

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de comisiones de la Excelentísima Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Corporación, por hallarse ausente el Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares D. Fernando Albertos, don Andrés Marcos y D. Julián S. Blanc, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados. — Contabilidad provincial.-Madrid.-Villacastín.--Examinada una comunicación que el Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación de Madrid dirige al de la de Segovia, interesando el abono de 697 pesetas, a que ascienden las estancias y gastos originados en la sala de observación del hospital provincial de Madrid y en el manicomio de Ciempozuelos por la demente Andrea Sastre Rodríguez, natural de Villacastín, que falleció el 27 de Marzo último, y considerando que la Diputación de Madrid ha cumplido cuantos preceptos regulan el sostenimiento de los dementes recluídos en los manicomios provinciales y que ha justificado igualmente corresponder a la provincia de Segovia el abono de la cantidad que reclama, la Comisión acuerda que con cargo al presupuesto provincial vigente, se abonen a la Diputación de Madrid las estancias causadas en el año actual por la alienada fallecida, y que el importe de las estancias y gastos causados con anterioridad se incluya como crédito reconocido en el próximo presupuesto.

Subsidios de lactancia.—Fuentepelayo y Torrecilla del Pinar.—Exami-

nados los expedientes instruidos a instancias de Eloy González Herrero, casado, jornalero y vecino de Fuentepelayo, y de Vicente Rodriguez Martín, también casado, jornalero y vecino de Torrecilla del Pinar, en solicitud de que a sus respectivos hijos Basilio y María del Pilar, se les conceda subsidio de lactancia, en atención a que las esposas de los solicitantes no pueden criarlos y a que carecen de medios económicos para sufragar los gastos de una nodriza; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir la petición de Eloy González con el número 21 en el correspondiente turno, y la de Vicente Rodriguez con el número 22, para que en su día puedan disfrutar el beneficio que pretenden.

Subsidio de lactancia.—Espirdo.—Dada lectura de una instancia suscrita por Dominga Herrero Ramos, de 22 años de edad, soltera y vecina de Espirdo, solicitando que se la conceda subsidio de lactancia sin necesidad de esperar turno para atender a la de su hija Margarita que dió a luz en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la solicitante; la Comisión acuerda concederla, desde luego, el subsidio mensual de 30 pesetas para que durante el tiempo reglamentario lacte a su dicha hija.

Expósitos.— Segovia.— Solicitado por Mariano Gómez Sánchez, casado y vecino de esta ciudad, le sean devueltas sus hijas Divina Pastora y Cristina Gómez Esteban, la primera de las cuales ingresó por el torno de los Establecimientos de Beneficencia el pasado Febrero y la segunda la dió a luz su esposa en el departamento de Maternidad el 13 de Marzo siguiente, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de los aludidos Establecimientos para que haga entrega de las referidas niñas a su padre, previas las formalidades reglamentarias.

Beneficencia provincial.--Valleruela de Pedraza.—Dada lectura de una instancia suscrita por Nicolás Velasco Holgueras, vecino de Valleruela de Pedraza, solicitando que con cargo a los fondos de la Diputación Provincial se le abone el importe de cuatro tubos de suero que ha tenido necesidad de aplicar a la niña expósita Engracia Gómez Muñoz, que tiene a su cargo y considerando que en el presupuesto de la Diputación no existe crédito para abonar el importe de los medicamentos aludidos, ni puede haberlo, toda vez que tratándose de pobres de solemnidad, como están considerados los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y teniendo en el caso presente el acogido su residencia fuera de esta ciudad, el pago de esos medicamentos debe ser satisfecho por el Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza; la Comisión acuerda denegar la pretensión del solicitante.

Protección de animales y plantas. Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada del reglamento por que ha de regirse el Patronato Central para la protección de animales y plantas de fecha 11 del actual, aprobado por Real decreto del mismo día e inserto en la *Gaceta* correspondiente al 12 de este mismo mes.

Cursos prácticos agro-pecuarios.—Capital. — Deseando la Diputación Provincial enviar este año, como ya lo hizo en los anteriores, algunos pensionados a los cursillos prácticos organizados en la Real Casa de Campo de Madrid, por la Asociación general de Ganaderos del Reino, que este año se celebrarán desde el 21 de Mayo al 20 de Junio próximos; la Comisión acuerda hacer públicos tales deseos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de quienes tengan interés en recibir las enseñanzas prácticas de industrias lácticas, gallinicultura y apicultura y deseen percibir la subvención referida, que será la de 250 pesetas por individuo; advirtiendo que para optar a las subvenciones se requiere: solicitarlo por medio de instancia de la Presidencia de la Diputación hasta el día 10 del próximo Mayo; tener más de catorce años de edad y menos de treinta y ser naturales y residentes en la provincia; saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; ser aficionado o dedicarse a estudios y trabajos agro-pecuarios; debiendo matricularse los agraciados con la subvención en los diversos grupos de enseñanzas que se expliquen en dichos cursos, y las subvenciones se entregarán por la Diputación a los interesados cuando acrediten su matrícula y presenten certificados justificativos de que asisten a los cursos prácticos o de que han asistido a ellos.

Carreteras provinciales. — Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista.—Participado por el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10,500 al 15 de la carretera de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, que se hallan completamente terminadas dichas obras; la Comisión acuerda designar a los Diputados D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Tomás Navarro, para que en unión del Ingeniero Director de vías y obras provinciales procedan a la recepción definitiva de aquéllas, señalando para la operación el día 20 del actual.

Plan de caminos vecinales.—Capital.—Para dar cumplimiento en todas sus partes a una orden de fecha 29 de Diciembre de 1927, emanada de la Dirección general de obras Públicas, relativa al orden de preferencia en que deberán construirse los caminos vecinales incluidos en el plan general aprobado por la Diputación; la Comisión acuerda que toda la documentación referente a este asunto se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, se emita el informe correspondiente.

Caminos vecinales.—Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar.—Estando aprobado el proyecto y el presupuesto para la contrata de acopios, machaqueo, medición, empleo y consolidación de piedra y materiales para la reparación del firme de los kilómetros 3.500 al 10,200 del camino vecinal aludido, cuyo presupuesto de contrata es de 17.011,37 pesetas y existiendo crédito en el vigente presupuesto de la Corporación para abonar la referida cantidad; la Comisión acuerda que por el Oficial Letrado de la Diputación se formule el pliego de condiciones económico administrativas que hayan de regir en la contratación de las citadas obras.

Idem.—Marazoleja. — Devuelta informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, en cuya instancia se solicita el aumento de un quinto en el tanto por ciento de subvención que se ha asignado al pueblo en la construcción del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro cuatro de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián: estudiado detenidamente el dictamen de dicha Jefatura y el de la Sección de Vías y Obras Provinciales; la Comisión acuerda que se redacte de nuevo la hoja de datos fundamentales de dicho camino y se incluya en la misma el 80 por 100 del presupuesto de construcción del camino, en vez del 70 por 100 que ahora tiene señalado Marazoleja en concepto de subvención.

Idem. — Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar.—Remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar una certificación en la que consta los acuerdos adoptados por la Corporación municipal el día 27 de Marzo último, relativo uno de ellos a que tan pronto cono se abra al tránsito público el camino vecinal de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar se nombre por la Diputación un caminero que se encargue de su conservación, y el otro referente al reintegro a la Diputación del importe del 50 por 100 de la cantidad que debe abonar el Ayuntamiento de Zarzuela, para cuyo pago pide una prórroga hasta primero de Febrero del año 1929; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar que tan pronto como se abra al tránsito público el aludido camino se nombrará un peón caminero para el nismo. y que en cuanto a la segunda petición emita informe la Intervención de fondos Provinciales.

Idem.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—De coformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y en vista de que don José Cristóbal Pérez, contratista de las obras de construcción del trozo 4.° del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena no corrige las anomalías que el personal técnico de Vías y Obras le ha indicado que comete en los trabajos de dicho camino, la Comisión Provincial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 del pliego de condiciones económicas que rige en la contrata de referencia, acuerda imponer al contratista Sr. Cristóbal Pérez una multa de 500 pesetas por haber recebado sobre la piedra sin consolidar y sin la autorización de la Sección de Vías y Obras, lo que sería causa de que el camino resultase intransitable en cuanto cayese la más ligera lluvia.

Idem.—Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar.—Hallándose completamente terminadas y en condiciones de ser recibidas las obrass de construcción del camino vecinal de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar; la Comision acuerda designar a los Diputados don Mariano Larios, don Andrés Marcos y don Tomás Navarro para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales practiquen la recepción de las obras, cuya operación se llevará a efecto el día 20 del actual.

Varios pueblos.--Vista una comunicación que dirige a la Excelentísima Diputación el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales relativa a los anticipos que en diferentes ocasiones han solicitado de la Corporación provincial los Ayuntamientos de Fresno de Cantespino, Juarros de Riomoros, Marazoleja, Marazuela y Ayllón con destino al abono del importe de las obras de los caminos que tienen en construcción, y estudiado cuanto en dicho oficio se consigna; la Comisión acuerda;

1.° Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, según preceptúa el R. D. de 22 de Junio de 1927, la autorización necesaria para empleo de fondos sobrantes en la subvención del Estado, tanto los de baja de subasta o contrata como los de los obtenidos en los concursos de los pueblos, en anticipos reintegrables con las debidas garantías a esta Diputación para que después de reintegrados pueda dedicarlos definitivamente a subvenciones para construcción de caminos vecinales; y

2.° Notificar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los anticipos que los Ayuntamientos de esta provincia han solicitado de la Diputación al fin indicado, e interesarle que manifieste si con el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial que faculta el artículo 6.° de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911 pueden amortizarse los anticipos solicitados en un plazo máximo de veintiún años indicando en caso afirmativo la anualidad y número de años en que habría de cobrarse. En el caso de que con dicho recargo y en el plazo de veintiún años no pudiese amortizarse alguno de los anticipos solicitados, la Diputación desearía saber qué parte del mismo quedaría amortizada con el recargo de la décima de la contribución en los veintiún años y qué interés se aplicaría para que esta Diputación calculase la anualidad que habrían de abonar para la amortización del resto y exigir así las garantías que para ello fija la ley.

Empréstito para caminos vecinales. Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un Real decreto-ley de fecha once del actual, inserto en la *Gaceta* del día 15, autorizando a las Diputaciones de régimen común para que, mancomunada o separadamente puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales.

Adquisición de materiales.—Madrid.—También acuerda la Comisión quedar enterada de una Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del día siguiente, disponiendo que por todos los organismos del Estado, Provincia o Municipio se suspendan las adquisiciones que tengan pendientes de bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y tractores a que se refiere y alude en el Real decreto-ley de 31 de Marzo de este año.

Circulación de automóviles.—Madrid.—Igualmente acuerda la Comisión quedar enterada del Real decreto-ley dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de este mes, inserto en la *Gaceta* del día 14, dictando varias disposiciones para la distribución de las participaciones en el producto de la recaudación de la patente nacional de circulación de automóviles.

Etiqueta.— Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una atenta carta de doña Aurea Mañas, viuda de don Vicente Fernández Berzal, en la cual expresa su gratitud y la de su familia a la Diputación Provincial por el pésame que la Corporación la envió con motivo del fallecimiento de su esposo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las diez en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, P. A., Mariano Larios.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1599

Sección Provincial Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Esta Sección Provincial, siguiendo la costumbre por ella implantada, inserta a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las listas de Maestros, Maestras y personas titulares voluntarias que han de ser nombradas interinamente para regentar con dicho carácter las Escuelas nacionales vacantes de esta provincia durante el curso escolar 1928-29 y con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Estos nombramientos serán expedidos por orden de grupos; a falta de aspirantes del grupo primero, se nombrarán los del segundo, y así sucesivamente. Dentro de cada grupo se seguirá el número de orden.

2.ª Para ser alta en esta lista de aspirantes a interinidades, no es suficiente la presentación de la solicitud, sino tener completa toda la documentación; llegado este momento, serán inscriptos a continuación del último que figure en el grupo a que corresponda ser incluído como aspirante.

3.ª Las solicitudes serán extendidas en papel de 1,20 pesetas, dirigidas al Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, acompañadas de los siguientes documentos: certificado de nacimiento legalizado o legitimado, según los casos; título profesional para su registro y una copia del mismo, o certificado de haber hecho el depósito de dicho título; copia de la dispensa del defecto físico para ejercer el Magisterio o certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de Escuelas nacionales, y, por último, certificado del Registro de penados y rebeldes. Si hubiere desempeñado Escuelas interinas en esta provincia, basta unir a la instancia la hoja de servicios del interesado, reintegrada con sello móvil de 0,15. Los del primero y segundo grupo no acompañarán documentación alguna a la instancia, pero sí mención en la solicitud del número con que figuren en las listas únicas formadas por la Dirección general de Primera Enseñanza.

4.ª La residencia en la provincia de Segovia es obligatoria para los del primero y segundo grupo, y en cuanto a los del tercero, se advierte a los residentes fuera de la provincia, serán nombrados al agotarse la lista de los que en esta provincia residan.

5.ª Cuando a alguno de los aspirantes del tercer grupo les sea adjudicada una Escuela nacional, ya por esta Sección Administrativa o por alguna de las demás provincias de España, serán dados de baja en las listas de esta Sección Provincial, precisándose volver a solicitar de nuevo, una vez cesen en la Escuela que interinamente desempeñen, si desearen ser nombrados por esta dependencia.

6.ª Las adjudicaciones de interinidades serán interrumpidas todos los años desde el 1.º de Julio hasta el 25 de Agosto, ambos inclusive; y

7.º Aquellos que se crean perjudicados y que figuren en las listas que a continuación se publican, podrán presentar sus reclamaciones por medio de instancia dirigida al Sr. Jefe de esta Sección en el plazo improrrogable de cinco días, a partir del mismo en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lista que se indica

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de entrada de la solicitud o número de las listas de la Dirección general de 1.ª Enseñanza	RESIDENCIA	OBSERVACIONES

MAESTROS

Primer grupo.—Opositores aspirantes.—Ninguno.

Segundo grupo.—Interinos con derecho reconocido a la propiedad.—Ninguno.

Tercer grupo.—Personas titulares voluntarias.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
1	D. Juan Estebaranz Casla	16-6-1924	Segovia	En el Ejército.
2	Isidro Herrero Sanz	5-19-1926	Fuenterrebollo	Sustituto.
3	Mariano Domínguez Martín	16-4-1928	Segovia	En el Ejército.
4	Juan García Melero	14-1-1928	Idem	
5	Enrique de Pedro Fernández	14-1-1928	Idem	
6	Lucas Martín Labrador	24-1-1928	Martín Muñoz de la Dehesa	
7	Aquilino Merino Mardomingo	1-2-1928	Mozoncillo	
8	Balbino Torreño Feijoó	7-4-1928	Segovia	
9	Juan Arribas de Frutos	6-3-1928	Fuentepelayo	
10	Eufemio de Grado Barrera	16-3-1928	Madriguera	
11	Mariano Ayuso Albornos	7-4-1928	Valverde	
12	Clemente García Juez	9-4-1928	Segovia	
13	Zacarías Mercado González	18-4-1928	Barbolla	
14	Demetrio Arribas Benito	21-4-1928	Remondo	
15	Bonifacio Tejedor Tejedor	30-5-1928	Fuentepelayo	
16	Angel Fuentes Arranz	30-5-1928	El Espinar	
17	Gerardo Feijoó Bartolomé	1-6-1928	Aldehuela del Codonal	
18	Jesús Segoviano Gil	9-6-1928	Segovia	
19	Jesús Gilmartín de Francisco	26-6-1928	Fuentepelayo	
20	Cástor García Sanz	27-6-1928	Cabezuela	
21	Eduardo López García	2-7-1928	Segovia	
22	Jacinto Díez Maroto	2-7-1928	Adrados	
23	Manuel del Barrio Benito	3-7-1928	Rebollo	
24	Cosme Sancho Sanz	3-7-1928	Riaguas	
25	Juan Mínguez Muñoz	13-7-1928	La Matilla	
26	Angel Sanz Honrubia	19-7-1928	Sepúlveda	
27	Francisco Torreño Feijoó	30-7-1928	Segovia	

Residentes fuera de la provincia

1	Roberto L. Terraillón Berrocal	4-1-1928	Madrid	
2	Crótido Villamarín Villar	9-7-1928	Villardondiego	

MAESTRAS

Primer grupo.—Opositoras aspirantes.

1	D.ª Luisa Pueo y Costa	877	Navares de Ayuso	
2	Emilia Mercedes Díez	880	Cuéllar	

Segundo grupo.—Interinas con derecho a la propiedad.

1	Cecilia E. Gil Tesedo	1.455	Bercimuel	
2	Cristina Arribas Cabrero	1.496	Muñoveros	
3	Eulogia Jorge Martín	1.687	Segovia	
4	María Dolores Pozo Gutiérrez	1.762	Santibáñez de Ayllón	
5	Eulalia del Olmo Alonso	2.034	Aldeonte	
6	Justina García Pascual	1.939	Carbonero el Mayor	

Tercer grupo.—Personas titulares voluntarias.

1	Benedicta Casado Pérez	6-7-1925	Cobos de Segovia	Sustituta.
2	Eleuteria López Castro	9-2-1926	Carabias	Suplente.
3	Dorotea López García	10-3-1926	Fuentes de Carbonero	Sustituta.
4	Julita Rodríguez Merino	10-9-1926	Fuentes de Cuéllar	
5	Jacinta de Torres Casasamper	13-10-1926	Segovia	
6	Tomasa Bartolomé Arévalo	21-1-1927	Migueláñez	
7	Paula F. Martínez Huertas	9-2-1927	Segovia	
8	Nicolasa Sevillano Casado	9-3-1927	Valverde	
9	Juana Nicolás Domingo	13-4-1927	Nieva	
10	Juana Orcajo Albertos	6-5-1927	Segovia	
11	Cliómenes Trapero Ballestero	9-5-1927	Idem	
12	Dionisia Valverde Merino	28-5-1927	Cantalejo	
13	Victoria Gómez Redoli	7-7-1927	Segovia	
14	Isabel Gimeno Martín	14-7-1927	Idem	
15	Consolación Sanz Saja	2-8-1927	Montejo de la Serrezuela	
16	María Sanz Onrubia	17-8-1927	Madriguera	
17	Luisa Camarero Fernández	31-8-1927	Segovia	
18	Petra Tejedor Gilmartín	16-9-1927	Fuentepelayo	
19	Emilia Galicia Cabrero	23-9-1927	Aldeanueva del Codonal	
20	Felicita Herrero Rubio	25-10-1927	Carbonero el Mayor	
21	Antonia Merino Martín	11-11-1927	Idem	
22	Carmen Adrados Díez	3-12-1927	Veganzones	
23	Tomasa de la Fuente Mardomingo	23-11-1927	Escalona	
24	María Josefa Adrados Herrero	27-12-1927	Turégano	
25	Martina Martín Velasco	31-12-1927	Valleruela de Sepúlveda	
26	María Huertas Vázquez	31-12-1927	Segovia	
27	Feliciana Rubio Sanz	16-1-1928	Cilleruelo de San Mamés	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de entrada de la solicitud o número de las listas de la Dirección general de 1.ª Enseñanza	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
28	D.ª Constancia Monedero Magdaleno.	28-1-1928......	Chañe......................	
29	Lucia Cuesta Sanz...........	4-2-1928......	Sanchonuño................	
30	María Carmen Hernanz......	3-3-1928......	El Espinar	
31	Catalina Trapero Caro........	15-3-1928......	Segovia	
32	Eutiquia Alvaro Pascual......	3-7-1928......	Gallegos......................	
33	Anatolia Merino Martín.......	13-7-1928......	Carbonero el Mayor..........	
34	Consuelo Herrero Escudero...	20-7-1928......	Rapariegos..................	

Lo que se hace público para general conocimiento.
Segovia, a 3 de Agosto de 1928.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

1607

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Aunque esta Inspección se complace en reconocer que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia está realizando una magnífica labor de transformación de los edificios escolares, con la construcción de escuelas de nueva planta, y la reforma de las que no reunen las condiciones debidas, lamenta, no obstante, que todavía sean no pocos los pueblos donde continúan aquéllas instaladas en locales inadecuados, y las viviendas de los Maestros muy lejos de reunir los requisitos legales de decencia y capacidad para que puedan ser habitadas por ellos y sus familias sin daño para su salud y al menos, con regular decoro.

Con el fin de aprovechar esta época, la más apropósito para la mejora de las edificaciones escolares, por estar suspendidas las clases, y de que esa minoría se incorpore al general esfuerzo que realizan los Municipios segovianos, con la protección de la Diputación Provincial, en beneficio de la salud de los niños y de la mejor organización y eficacia de la enseñanza, esta Inspección, ateniéndose a lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Reales órdenes complementarias, encarece y espera del reconocido celo de todas las Juntas locales de primera enseñanza y de los Ayuntamientos respectivos, que, previa visita a los locales de las Escuelas nacionales y viviendas de los Maestros, siempre de acuerdo con éstos y asesorados por los Médicos Vocales de las Juntas, señalen las reparaciones necesarias en unos y en otras para que llenen cumplidamente los delicados fines a los que se les destina, realizándolas durante el presente mes y procediendo todos al blanqueo y desinfección de dichos locales, obligación ésta de carácter general e ineludible, y a que debe circunscribirse la reforma en aquellas localidades en que afortunadamente cuenten ya con edificios escolares adecuados.

La Inspección de Primera Enseñanza lamentaría mucho tener que aplazar la apertura y reanudación de las clases en aquellas Escuelas en las que no hayan sido cumplidas estas instrucciones.

Segovia, 4 de Agosto de 1928.—El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza de esta provincia.

1612

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

EDICTO

Por el presente edicto se hace constar que con fecha 27 de Julio han sido hechos por el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, los siguientes nombramientos de Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, para los Juzgados que comprende la siguiente relación enclavados en el término de esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Pajares de Fresno

Propietario: D. Bonifacio González Moreno.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Sangarcía

Propietario: D. Vicente Llorente Arribas.

Marugán

Propietario: D. Eduardo Marugán Peláez.

Fuente de Santa Cruz

Propietario: D. Francisco Gómez Martín.

Cobos de Segovia

Suplente: D. Victoriano García de Frutos.

Tolocirio

Suplente: D. Eusebio Cid García.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Garcillán

Propietario: D. Luciano Antón Ayuso.

Hontanares

Propietario: D. Clemente Herrero Herrero.

La Lastrilla

Suplente: D. Juan Velasco Andrés.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Matabuena

Propietario: D. Manuel Gil García.

Carrascal del Río

Suplente: D. Calixto Calvo Rodrigo.

Navares de Ayuso

Suplente: D. Félix Iglesias García.

Pajarejos

Suplente: D. Sinforiano Martín Carrasco.

San Pedro de Gaillos

Suplente: D. Gregorio Bravo García.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a efectos de lo ordenado.

Segovia, 6 de Agosto de 1928.—El Fiscal accidental, Luis Gredilla.

1612

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por usar de permiso el propietario.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por D. Juan José García Combarros, representado por el Procurador D. Sotero López Miguel, contra D. Manuel de Frutos Sanz, vecino de Aguilafuente, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, he acordado se saquen a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y en dos lotes, los siguientes bienes, semovientes, frutos e inmuebles embargados, sin suplir, respecto a éstos, previamente la falta de títulos, y cuya descripción y tasación es la siguiente:

Primer lote

1.° Unas diez fanegas de trigo, en 200 pesetas, a razón de 20 pesetas cada una.

2.° Unas cuarenta fanegas de cebada, en 460 pesetas, valuada cada unidad en 11 pesetas 50 céntimos.

3.° Un macho negro, cerrado, en 1.250 pesetas.

4.° Una mula baya, en 450 pesetas.

5.° Un cerco, titulado de la Poza, de cabida aproximada doscientos estadales, al sitio de los Agraces de la calle Angosta del Cubón, en el pueblo de Aguilafuente, que linda a Oriente, Manuela García; Mediodía, camino de la Poza; Poniente, Agraces dichos, y Norte, herederos de Mariano Cardiel; tasado en 2.000 pesetas.

Total, tasación de este lote, 4.360 pesetas.

Los frutos y semovientes anteriormente expresados se hallan depositados en poder del demandado D. Manuel de Frutos Sanz, vecino de Aguilafuente.

Segundo lote

1.° Una casa en la calle de Cardiel Velasco, número 7, en el casco del pueblo de Aguilafuente, que linda por la derecha, entrando, calle de las Fraguas; izquierda, calle de García; espalda, Aniceto Manrique, y frente, carretera de Turégano a Navas de Oro y calle de Serrano; tasada en 15.000 pesetas.

Total de este lote, 15.000 pesetas.

El remate se verificará el día 12 de Septiembre próximo y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 a lo menos del tipo de tasación asignado a cada lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe asignado a cada uno de los mismos y que servirá de tipo para la subasta; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinar a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a 6 de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Valentín Fernández.

1602

Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

Don José Ogando Stollo, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo de edad de trece años, de alzada un metro cuarenta centímetros, pelo castaño, raza española, marca del Estado en la nalga izquierda, y el de la compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha y cicatrices en ambos encuentros del cuello de la collera y un poquito de estrella en la frente y un lunar en el dorso, de la propiedad de Cesáreo Sánchez Martín, vecino de esta Capital, cuya caballería fué sustraída en la noche del 25 al 26 de Julio último de la Dehesa de Tejadillo, término municipal de Riofrío; cuyo semoviente al ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 111 de orden del corriente año.

Dado en Avila a 6 de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. H., Miguel L. García.

1610

Anuncio

Los que suscriben, mayores de edad, labradores terratenientes y colonos del pueblo de La Losa de esta provincia, por el presente hacen saber al público en general, que queda prohibido el paso de todas sus fincas sembradas y de barbechera, a toda persona que no vaya provista de la correspondiente licencia escrita para efectuarlo.

Los contraventores serán denunciados ante las autoridades competentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

La Losa, a 31 de Julio de 1928.--Félix Dueñas. —Secundino Piñuela.—Mariano Moral. — Florentino Pascual.—Angel Pérez.—E. Muñoz.—Tomasa de la Calle.—Pedro Moral.—Pedro Dueñas.—Gregorio Miguel.--Carlos Mantecas.—Pedro Robledano.—Gregoria Miguel.—Mariano Alvear.--Marcos Martín.—Florencio Moral.—Hermenegildo Moral.--Emeterio Dueñas.—Toribio Alvear.—Victorina Herranz.—J. Muñoz.—Andrés Moral.—Francisco Pacheco.-Leopoldo Muñoz.—Eugenio Otero.--Clemente Muñoz.—Rubricados.— El Alcalde, Félix Dueñas.

IMPRENTA PROVINCIAL